

TEMA 1

La Constitución Española de 1978: estructura y contenido; derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos; la protección a la salud en la Constitución

Referencias Legislativas

Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, cuya última modificación se ha producido por Reforma de 27 de septiembre de 2011

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, cuya última modificación se ha producido por Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

Objetivos

Estudiar los aspectos básicos de la Constitución Española

Conocer los derechos y deberes fundamentales de los españoles

Abordar la protección de la salud a nivel constitucional

1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Tras el cambio de régimen político ocurrido en 1975, se hace necesaria la creación de una ley suprema y legítima que establezca los principios y valores que han de servir de base al nuevo estado democrático.

Con la aprobación de la Constitución Española por las Cortes en 1978, se cumplen los objetivos anteriormente mencionados.

La Constitución Española de 1978:

- Fue aprobada por los plenos del Congreso y del Senado, en sendas sesiones, el 31 de octubre de 1978.
- El 6 de diciembre de 1978 fue ratificada mediante referéndum por el pueblo español.
- El 27 de diciembre de 1978, en una sesión conjunta de ambas Cámaras, fue sancionada y promulgada por el Rey.
- El 29 de diciembre de 1978 se publicó en el BOE y entró en vigor.

El 27 de agosto de 1992, el Rey sancionó una reforma de la Constitución, dando una nueva redacción al apartado 2 del artículo 13, referente al derecho de sufragio de los extranjeros en las elecciones municipales que, a partir de la misma, ha pasado a ser activo y pasivo.

Esta reforma fue aprobada por las Cortes Generales en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados, el día 22 de julio de 1992, y del Senado, el día 30 de julio de 1992.

La última modificación ha sido tras la Reforma del artículo 135 de la Constitución Española, de 27 de septiembre de 2011, que fue publicada en el BOE 233/2011, de 27 de septiembre de 2011. Incorpora la adecuación de todas las Administraciones Públicas al principio de estabilidad presupuestaria.

El art. 135 de la Constitución Española queda redactado como sigue:

1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.

2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.

Una ley orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.

3. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.

El volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas en relación con el producto interior bruto del Estado no podrá superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.

5. Una ley orgánica desarrollará los principios a que se refiere este artículo, así como la participación, en los procedimientos respectivos, de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera. En todo caso, regulará:

- a) La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno y otro pudieran producirse.*
- b) La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural.*
- c) La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

6. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos y dentro de los límites a que se refiere este artículo, adoptarán las disposiciones que procedan para la aplicación efectiva del principio de estabilidad en sus normas y decisiones presupuestarias.

1.1 Características generales

Atendiendo tanto a su origen como a su articulado, se pueden señalar los siguientes caracteres de la Constitución Española:

- Se trata de un texto de ruptura, en la medida en que supone el paso de un régimen autocrático (del General Franco) a una democracia.
- Se trata de un texto consensuado, realizado mediante el proceso de negociación y pacto de las fuerzas reales, actuales y latentes en nuestro país durante el bienio constituyente.
- Constituye el texto más extenso de nuestra historia constitucional salvo el de 1812.
- La Constitución Española de 1978 es polivalente y deliberadamente ambigua. Como señala la Sentencia 11/1981 del Tribunal Constitucional, constituye el texto constitucional un marco de coincidencias suficientemente amplio como para que dentro de él quepan opciones políticas de muy diferente signo.
- Destaca la doctrina, que se trata de una Constitución incompleta, por sus repetidas remisiones a leyes orgánicas que regulen una determinada materia, reprochándose un carácter inacabado, a pesar de su extensión.
- El texto constitucional refleja la pertenencia de España al contexto cultural occidental europeo.
- Se trata de un texto en donde se han reflejado influencias de la Constitución alemana y de la Constitución italiana, especialmente.

CARACTERÍSTICAS	
TEXTO DE RUPTURA	TEXTO INCOMPLETO
TEXTO CONSENSUADO	TEXTO SITUADO EN UN CONTEXTO
TEXTO EXTENSO	CULTURAL OCCIDENTAL EUROPEO
TEXTO POLIVALENTE Y AMBIGUO	

1.2 Principios inspiradores

El Preámbulo de la Constitución, establece que “La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

- Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.
- Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.
- Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.
- Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.
- Establecer una sociedad democrática avanzada.
- Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra”.

1.3 Estructura

A. Estructura formal

La Constitución Española de 1978 se estructura en:

- Un Preámbulo.
- 169 artículos, distribuidos en un Título Preliminar y diez Títulos numerados.
- 4 Disposiciones Adicionales.
- 9 Disposiciones Transitorias.
- 1 Disposición Derogatoria.
- 1 Disposición Final.

B. Estructura material

Se distinguen en nuestra Constitución dos partes bien diferenciadas.

a. La parte dogmática

Se centra en el reconocimiento de los principios programáticos que van a inspirar el nuevo orden político. Está formada por el Título Preliminar y el Título I de la Constitución.

b. La parte orgánica

Se dirige a regular y establecer de manera efectiva la organización política y jurídica del Estado español organizando sus instituciones y repartiendo competencias. Está formada por los Títulos II a X de la Constitución.

1.4 Contenido

El contenido de los distintos epígrafes de la Constitución es el siguiente:

- Título Preliminar: (arts. 1 a 9).

Incluye los principios básicos en los que se sustenta el Estado Español.

- Título I: “De los derechos y deberes fundamentales” (arts. 10 al 55).

Con 46 artículos, éste es el Título más amplio de nuestra Constitución. A lo largo de su articulado se reconocen y garantizan los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos, así como la posible suspensión de los mismos.

Está dividido en cinco Capítulos, sirviendo el artículo 10 de pórtico al mismo.

- Capítulo 1º: “De los españoles y los extranjeros” (arts. 11 al 13)
- Capítulo 2º: “Derechos y libertades” (arts. 15 al 38); está dividido en dos Secciones, las cuales van precedidas del artículo 14, relativo al principio de igualdad:

Sección 1ª: De los Derechos fundamentales y de las libertades públicas (arts. 15 al 29).

Sección 2ª: De los Derechos y deberes de los ciudadanos (arts. 30 al 38).

- Capítulo 3º: “De los principios rectores de la política social y económica” (arts. 39 al 52).
- Capítulo 4º: “De las garantías de las libertades y derechos fundamentales” (arts. 53 y 54)
- Capítulo 5º: “De la suspensión de los derechos y libertades” (art. 55).
- Título II: “De la Corona” (arts. 56 a 65).

Regula la figura del Rey, sus funciones, juramento, la sucesión de la Corona, la Regencia, la Tutela del Rey, el refrendo a los actos del Rey y el Presupuesto y organización de la Casa Real.

- Título III: “De las Cortes Generales” (arts. 66 a 96).

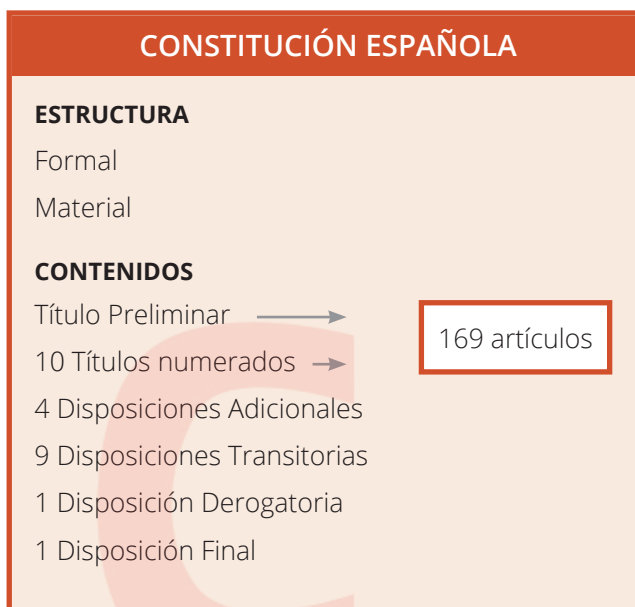
Establece la composición, organización y atribuciones de las Cortes Generales. Regula el procedimiento de elaboración de las leyes, el estatuto de los parlamentarios y el régimen de los Tratados Internacionales.

Está dividido en tres Capítulos.

- Capítulo 1º: “De las Cámaras” (arts. 66 al 80).
- Capítulo 2º: “De la elaboración de las leyes” (arts. 81 al 92).
- Capítulo 3º: “De los Tratados Internacionales” (arts. 93 al 96).
- Título IV: “Del Gobierno y de la Administración” (arts. 97 al 107).
Regula la composición y funciones del Gobierno, el nombramiento y cese del Presidente, Vicepresidentes y Ministros, así como su responsabilidad criminal.
Con respecto a la Administración, establece sus principios de actuación y organización, el control jurisdiccional y la responsabilidad patrimonial de la misma. Regula el Consejo de Estado como órgano supremo de carácter consultivo.
- Título V: “De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales” (arts. 108 al 116).
Establece la responsabilidad del Gobierno ante el Congreso de los Diputados; regula la cuestión de confianza, la moción de censura, la dimisión del Gobierno y la disolución de las Cámaras; asimismo, reconoce el derecho de información de las Cámaras a través de interpe-laciones y preguntas y regula los estados de alarma, excepción y sitio.
- Título VI: “Del Poder Judicial” (arts. 117 al 127).
Regula los principios básicos del Poder Judicial: principio de independencia judicial, de inamo- vilidad de jueces y magistrados, de exclusividad jurisdiccional y de unidad jurisdiccional; la colaboración con la justicia; la justicia gratuita; la publicidad y oralidad de las actuaciones judiciales, la indemnización del Estado por error judicial, el Consejo General del Poder Judi- cial, el Tribunal Supremo, el Ministerio Fiscal, la acción popular, etc.
- Título VII: “Economía y Hacienda” (arts. 128 al 136).
Este Título establece el principio de subordinación de la riqueza al interés general, el prin- cipio de legalidad en materia tributaria y los principios básicos del régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales.
Regula el Tribunal de Cuentas y el régimen de elaboración de los Presupuestos del Estado. Reconoce la iniciativa pública en la actividad económica; la participación de los trabajadores en la Seguridad Social y la actividad de los organismos públicos, así como la posibilidad de planificación de la actividad económica.
- Título VIII: “De la organización territorial del Estado” (arts. 137 al 158).
Regula los principios de organización territorial del Estado, la Administración Local y las Comunidades Autónomas. Está dividido en tres Capítulos:
 - Capítulo 1º: “Principios Generales” (arts. 137 al 139).
 - Capítulo 2º: “De la Administración Local” (arts. 140 al 142).
 - Capítulo 3º: “De las Comunidades Autónomas” (arts. 143 al 158).
- Título IX: “Del Tribunal Constitucional” (arts. 159 al 165).
Regula la composición, estatuto y nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucio- nal; las competencias y funciones del mismo; la legitimación para la interposición de recursos de inconstitucionalidad y de amparo y la cuestión de inconstitucionalidad.

- Título X: “De la Reforma Constitucional” (arts. 166 al 169).

Establece el procedimiento de reforma de la Constitución así como los límites temporales para efectuarla.



2. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS

2.1 Clasificación

Los derechos y deberes fundamentales se regulan en el Título I de la Constitución, que comienza con el artículo 10 y se estructura en 5 capítulos:

- De los españoles y los extranjeros.
- Derechos y Libertades, (éste a su vez con dos secciones):
 - Derechos fundamentales y libertades públicas.
 - Derechos y deberes de los ciudadanos.
- Principios Rectores de la política social y económica.
- De las garantías de las libertades y derechos fundamentales.
- De la suspensión de los derechos y libertades.

A. Artículo 10

Establece como fundamento del orden político y la paz social:

- La dignidad de la persona.
- Los derechos inviolables que le son inherentes.
- El respeto a la ley y a los derechos de los demás.
- El libre desarrollo de la personalidad.

Igualmente, establece que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

B. Capítulo Primero

“De los españoles y extranjeros”

- Artículo 11: Normas sobre nacionalidad.
- Artículo 12: Mayoría de edad.
- Artículo 13: Derechos de los extranjeros en España.

C. Capítulo Segundo

“Derechos y libertades”

- Artículo 14: Principio de igualdad ante la Ley.
- Sección Primera: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas (arts. 15 a 29).
- Sección Segunda: De los derechos y deberes de los ciudadanos (arts. 30 a 38).

D. Capítulo Tercero

“De los principios rectores de la política social y económica”

Comprende desde el art. 39 hasta el art. 52, ambos inclusive.

E. Capítulo Cuarto

“De las garantías de las libertades y derechos fundamentales”

Recogidas en los arts. 53 y 54.

F. Capítulo Quinto

“De la suspensión de los derechos y libertades”

Según se establece en el art. 55.

ESTRUCTURA DEL TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN “DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES”

TÍTULO I: “DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES”

ARTÍCULO 10: Los derechos de la persona

CAPÍTULO I. De los españoles y los extranjeros

Artículo 11: Normas sobre nacionalidad

Artículo 12: Mayoría de edad

Artículo 13: Derechos de los extranjeros en España

CAPÍTULO II. Derechos y libertades.

Artículo 14: Igualdad ante la Ley

Sección I. De los derechos fundamentales y de las libertades públicas → Arts. 15 al 29

Sección II. De los derechos y deberes de los ciudadanos → Arts. 30 al 38

CAPÍTULO III. De los principios rectores de la política social y económica

Arts. 39 al 52

CAPÍTULO IV. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales

Arts. 53 y 54

CAPÍTULO V. De la suspensión de los derechos y libertades

Art. 55

2.2 Justificación y fundamento

El libre ejercicio de los derechos y deberes fundamentales es presupuesto de la democracia y condición y fin de un régimen constitucional. La defensa de estos derechos ha de ser una finalidad esencial del sistema.

Por ello, el Título I de la Constitución los recoge ampliamente, dotándolos además de un conjunto de garantías y medios de defensa especiales.

2.3 Enumeración

A. De los españoles y extranjeros (Capítulo primero)

a. Normas sobre nacionalidad y mayoría de edad (art. 11 y 12)

La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.

Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.

El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder por ello su nacionalidad de origen.

Los españoles son mayores de edad a los 18 años.

b. De los extranjeros (art. 13)

Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el Título I de la Constitución en los términos que establezcan los tratados y la ley.

Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el art. 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad.

La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.



Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

B. Derechos y libertades (Capítulo segundo)

a. Derecho a la igualdad (art 14)

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b. De los Derechos fundamentales y libertades públicas (Sección 1ª)

• Derecho a la vida (art. 15)

- Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.
- Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra (Por la Ley Orgánica 11/1995, de 27 de noviembre, se abolió la pena de muerte en tiempo de guerra).

• Libertad ideológica, religiosa y de culto (art. 16)

- Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
- Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

- Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

- **Derecho a la libertad personal y a la seguridad (art. 17)**

- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.
- La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.
- Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.
- La ley regulará un procedimiento de “habeas corpus” para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

El art. 17.4 de la Constitución ha sido desarrollado por la L.O. 6/1984, de 24 de mayo, de regulación del procedimiento de Habeas Corpus.

- **Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (art. 18)**

- Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento de su titular o resolución judicial, salvo en casos de flagrante delito.
- Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
- La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

- **Libertad de residencia y de circulación (art. 19)**

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Asimismo tienen derecho a entrar y salir libremente de España, en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

- **Libertad de expresión (art. 20)**

Se reconocen y protegen los derechos:

- a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
- b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
- c) A la libertad de cátedra.

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

- **Derecho de reunión (art. 21)**

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

- **Derecho de asociación (art. 22)**

- Se reconoce el derecho de asociación.
- Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
- Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.
- Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.
- Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

- **Derecho de participación (art. 23)**

Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

- **Derecho a la tutela judicial (art. 24)**

- Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

- Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.
- La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

• Principio de legalidad penal (art. 25)

- Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.
- Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.
- La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

• Prohibición de los Tribunales de Honor (art. 26)

Se prohíben en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

• Derecho a la educación y libertad de enseñanza (art. 27)

- Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.
- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
- Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
- Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
- Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
- Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
- Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

- Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
- Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

- **Derecho de sindicación y de huelga (art. 28)**

- Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a formar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.
- Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

- **Derecho de petición (art. 29)**

Todos los españoles tienen el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.

Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercerlo sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

c. De los derechos y deberes de los ciudadanos (Sección 2ª)

- **De carácter social**

- Todos los españoles tienen el deber de trabajar y derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo (art. 35).
- Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio (art. 31).
- La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad (art. 37).
- Se reconoce la libertad de empresa, en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación (art. 38).

- **De carácter personal**

- El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica (art. 32).
- Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes (art. 33).
- Se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general con arreglo a la Ley (art. 34).

- **De carácter general**

- Derecho y deber de defender España (art. 30.1): “Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España”.
- Derecho a la objeción de conciencia (art. 30.2): “La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria”.
- Deberes en caso de riesgo, catástrofe o calamidad pública (art. 30.4): “Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública”.

DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS

- | | |
|---|---|
| - Derecho a la vida | - Libertad de expresión |
| - Libertad de residencia y circulación | - Libertad ideológica, religiosa y de culto |
| - Derecho de reunión | - Derecho de asociación |
| - Principio de legalidad penal | - Derecho a la tutela judicial |
| - Derecho a la libertad personal y a la seguridad | - Prohibición de los Tribunales de Honor |
| - Derecho de participación | - Derecho de petición |
| - Derecho a la educación y libertad de enseñanza | - Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen |
| - Derecho de sindicación y huelga | |

**DERECHOS Y DEBERES
DE LOS CIUDADANOS**

- De carácter social
- De carácter personal
- De carácter general

C. Principios rectores de la política social y económica (Capítulo tercero)**a. Protección a la familia y a la infancia (art. 39)**

Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

b. Progreso social y económico. Política laboral (art. 40)

Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

c. Régimen público de Seguridad Social (art. 41)

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

d. Derechos de los emigrantes (art. 42)

El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno.